

Año: 2012

Expediente: 7561/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRIT MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 16 EN SU FRACCION XIV Y XV DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE LES PROPORCIONE UN PAQUETE DE UTILES ESCOLARES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES QUE CURSEN LA EDUCACION BASICA EN INSTITUCIONES PUBLICAS EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar iniciativa de reforma por dicción del artículo 16 en su fracción XIV y XV de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Asamblea, la educación es y será parte elemental de un estado, nutrido de conocimientos, a la vanguardia de las exigencias de un mundo cambiante.

La educación constituye el eje fundamental del desarrollo social, cultural, económico y político, razón por la cual debe ser considerada como parte de las políticas públicas encaminadas a avanzar hacia su equidad y gratuidad.

Resulta difícil mantener en el sistema educativo a las niñas y niños pobres ya que se requiere mucho más que ofrecerles escuelas. Porque una vez que ingresan, muchos no pueden permanecer en ellas debido a las condiciones de pobreza en las que viven, junto con otras como la alimentaria y de capacidades, representan un problema multifactorial que requiere de apoyos del Gobierno Estatal a través de programas que les cubran las necesidades elementales para permanecer en el sistema educativo y no lo abandonen por falta de recursos económicos.

Las familias que están en dicha situación “no ven a la educación como una oportunidad de desarrollo y ascenso social para los niños, sino como una pesada carga económica”, debido al costo que representa la adquisición de útiles, calzado, uniformes, mochilas, transporte, entre otros.

La educación básica preescolar, primaria y secundaria es la etapa de formación de las personas en las que se desarrollan las habilidades del pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que norman su vida. Por tal razón, es que considero necesario que el Estado debe otorgar **útiles y uniformes escolares** de manera gratuita a los niños y adolescentes que cursen la educación básica, con esta acción se favorecerá la permanencia de los alumnos en las escuelas. Así también se evitan paralelamente otros problemas como la proliferación de niños de la calle, el analfabetismo, la delincuencia, drogadicción y demás situaciones que afectan la comunidad.

Pese a que en Nuevo León se han logrado grandes avances en materia de apoyos educativos para los estudiantes; éstos no han sido suficientes para combatir el índice de deserción escolar, se requiere que el Estado proporcione a los educandos los instrumentos necesarios para asistir a los planteles de educación, como son entre otros, **los útiles y uniformes escolares**.

Por ello es de gran importancia el tema sobre **dotación de útiles y uniformes escolares** a demás que está estrechamente relacionado con los preceptos de gratuidad y obligatoriedad, que se encuentran establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias." en el mismo artículo fracc. IV establece que "Toda educación que el Estado imparta será gratuita", de igual manera el artículo 3 de la Constitución Vigente del Estado de Nuevo León, establece que la educación que imparte el Estado será gratuita y tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano, y fomentara en él a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la misma dimensión el artículo 62 de la Ley de la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, se pronuncia diciendo textualmente "Todos los niños, niñas y adolescentes que residan en el Estado, tienen derecho a una educación básica gratuita, que respete la dignidad promueva el desarrollo y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia."

La dotación de útiles escolares es un propósito que el Estado mexicano se ha propuesto en otras etapas históricas. La Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942, en el Capítulo IX de Escuelas Primarias "Artículo 123 Constitucional", establecía en los artículos 67 y 70 que los patrones de negocios agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, que estén ubicados a más de tres kilómetros de la población más cercana, tienen obligación de establecer y sostener escuelas de educación primaria en beneficio de la comunidad" y tenían por obligación "Proporcionar, cuantas veces sea necesario, a las escuelas y educandos, el material, útiles escolares y libros de texto".

La dotación de **útiles y uniformes escolares** es una forma de hacer cada vez más efectivo el principio de gratuidad de la educación, aminorando el gasto en servicios de educación que las familias invierten en sus hijos.

En diversos Estados de la República se han llevado a cabo programas que permiten avanzar en el cumplimiento del derecho constitucional de acceso a la educación básica obligatoria, entre ellos, la operación de programas que otorgan paquetes de útiles escolares, como son los casos de "Nayarit, Hidalgo, Distrito Federal, Guerrero, Yucatán, Tabasco, Guanajuato, Michoacán, Sonora, Chihuahua, Estado de México, Tamaulipas y Querétaro".

Es preciso reflexionar sobre el papel que representa la educación en nuestro estado, y por ende, elevar las expectativas sobre la calidad de vida de las familias nuevo leonesas, se propone mediante la presente iniciativa establecer como una actividad más de las autoridades educativas el distribuir y entregar de manera **gratuita útiles y uniformes escolares** a los alumnos inscritos en las escuelas públicas de los niveles de preescolar, primaria y secundaria; privilegiando a aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación.

Mi propuesta la fundamento en que la educación es el cimiento fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier Entidad, y Nuevo León no debe ser la excepción; es por ello que debemos, mejorar los niveles de cobertura y calidad de nuestro sistema educativo, debe de ser una política permanente de fomento al desarrollo social y de combate a la ignorancia, por lo que consecuentemente, la propuesta normativa que se intenta es con el objeto de apoyar principalmente a aquellos núcleos familiares o personas que perciben a la educación como una

pesada carga económica, más que como una oportunidad de desarrollo y ascenso social para los menores.

Por lo anterior, se considera necesario adecuar el marco jurídico del estado, en cuanto al tema de **dotación de útiles y uniformes escolares**, que permita abatir el rezago educativo, elevar la tasa de escolarización, garantizando el acceso gratuito a la escuela y fortalecer la red de apoyos, entre ellos **un paquete de útiles y uniformes escolares**, que fomente la permanencia y el ingreso de los niños y jóvenes a las aulas educativas.

La presente iniciativa propone reforma al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado, que se encuentra dentro del "Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES "SECCIÓN 1 adicionando dos fracciones que establecen como otras más de las actividades de las autoridades educativas el proporcionar **un paquete de útiles y uniformes escolares** a los niños, niñas y jóvenes que cursen la educación básica en instituciones públicas en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma por adición de las fracciones XIV y XV el artículo 16, pasando la actual fracción XIV a ser XVI, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a la XIII

XIV.- Proporcionará un paquete de útiles escolares, a los alumnos de los niveles preescolar, primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas, determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Secretaría de Educación Pública del Estado.

XV.- Proporcionará uniformes escolares a los alumnos de los niveles preescolar, primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas.

XVI.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 22 de Octubre de 2012


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO